



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo reseñado en la Sentencia STL13129-2021 de la Corte Suprema de Justicia cuando indica que: “...es evidente que “la parte interesada” a la que hace alusión el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corresponde básicamente a la demandante, quien tiene el deber de informar a la autoridad judicial, en este caso al Juzgado, sobre la dirección (electrónica o física) en la que se debe hacer la notificación, mas no está disponiendo que sea la parte interesada, quien la realice”, el Juzgado con el fin de evitar futuras nulidades,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaria del Juzgado, para que sea ésta quien efectúe el trámite de notificación al demandado SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA., representada legalmente por los señores JOSE RENE ROMERO y OLGA GUTIERREZ a la dirección electrónica de notificaciones suministrada por la demandante CLEMENTINA DIAZ SOLARTE en el libelo introductorio. Una vez se realice dicho acto notificadorio, córranse los términos de ley, expidiéndose la constancia a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
JUEZA

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00013-00- Ord.1ª.

AHV.